

**BOLETIN**



**OFICIAL**

## DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Dirección general, con fecha 30 de octubre último, la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, á instancia de compradores de fincas desamortizables, en que solicitan, unos que se levante la fianza que dieron en garantía del valor del arbolado existente en las mismas, sin embargo de lo prevenido en el art. 151 de la Real Instrucción de 31 de mayo de 1855, puesto que tienen satisfecha la mitad del precio de la venta, que es mayor cantidad de la que importa la fianza, según el art. 147 de dicha Instrucción; y otros que se les exima de la obligación de dar la fianza, por haber anticipado el pago de la mitad de los plazos de la venta, fundándose en la misma razón de quedar con ellos garantida la mitad del valor en tasación de la finca, que es el tipo por el que se exige la fianza. En su vista, y siendo justo poner en armonía los intereses de dichos reclamantes y demás que se hallen en su caso, con la sólida garantía que debe presentarse á los del Estado, comprometidos cuando consiste todo el valor de la finca en arbolado, puesto que, como aquellos, solo se exige la fianza por la mi-

tad de la tasación de la finca, según resulta del incidente consultado por la Administración principal del ramo de esta provincia, que obra también en el expediente, S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el dictamen de esa Dirección general, se ha dignado resolver que se modifiquen los artículos 147, 150, 151 y 152 de la Instrucción en los términos siguientes:—Art. 147. Antes de realizar el pago, si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en arbolado ó montes, en una parte que exceda del importe del primer plazo de la adjudicación, que debe realizar al contado, según la diferente procedencia de las fincas, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentará el comprador fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de este y el del suelo el total importe del remate, según el que hayan tenido respectivamente en tasación; pudiendo consistir la fianza en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 3 por 100, al precio de la cotización de la Bolsa, y en acciones de Carreteras por su valor nominal.—Art. 150. En el segundo caso, ó sea cuando la fianza consista en los efectos públicos antes designados, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresión del objeto, los suficientes á cubrir el total valor del arbolado, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Dirección de la Caja

general de Depósitos, que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesorería de que procedan los valores, para que la Administración le una al expediente de su referencia, ó tomando nota de él, lo entregue al comprador.—Art. 151. No se alzaré la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado, por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes, si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si solo forma su valor el arbolado.—Art. 152. Por el mismo orden, no se exigirá la espresada fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie anticipen en su totalidad la cantidad que resulte corresponder al valor del arbolado, segun la prorata del remate de que habla el art. 147, y un plazo más, como se espresa en el anterior, ó el total valor de la finca, si solo se compone de arbolado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion la comunica á V. S. para los efectos oportunos, y á fin de que ordene se inserte en el Boletín oficial de esa provincia; dando aviso de quedar verificado.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los compradores de fincas del Estado:

Toledo 26 de noviembre de 1862.—Patricio de Azccárate.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 27 de diciembre de 1862 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia D. Rafael de la Puente y Falcon y Escribano D. Juan Garcia.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### MENOR CUANTÍA.

*Propios.—Partido de Escalona.—Rústicas.*

*Pueblo de Nombela.*

Número 1214 del inventario.—Quince enci-

nas de tercera clase, en término de Nombela, procedente de sus propios, al sitio de la Guesa, enclavadas en una tierra de propiedad particular de D. Pedro Calderon, que consta de 1 fanega, ó sean 56 áreas, 57 centiáreas y 76 decímetros: linda por O. con tierra de Lucio Calderon, S. con la de Félix Calderon, P. con el Valle la Guesa, y N. con tierra de D. Tomás Velasco: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 8 rs., en venta 180, capitalizadas en igual cantidad, por la que se subastan.

Número 1214 del inventario.—Veinticinco encinas de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en tierra de propiedad particular de Manuel Sanchez, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: linda por O. con el carril del Valle del Lozo, S. con tierra de Lorenzo Vadillo, P. con el camino del Casar, y N. con tierra de D. Tomás Velasco: solo se enagenan los árboles, los que han sido tasados por los peritos en renta en 22 rs., en venta 505, capitalizados en 495, salen á la subasta por la tasacion.

Número 1214 del inventario.—Cuarenta y dos encinas de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del carril del Valle del Lozo, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Pedro Diaz Recio, que consta de 4 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas, 51 centiáreas y 4 decímetros: linda por O. con el camino del Casar, S. con Fulgencio Salvador Carmena, P. con el camino de la Huer-ta del Morro, y N. con el carril del Valle del Lozo: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 29 rs., en venta 600, capitalizadas en 652 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Veintiocho encinas de tercera clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la Guesa, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Félix Calderon, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: linda por O. y S. con tierra de D. Tomás Velasco, P. con el Valle de la Guesa, y N. con tierra de D. Pedro Calderon: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 15 rs., en venta 556, capitalizadas en 557 reales 50 cents., por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Setenta y cinco encinas, 5 de primera clase y las 70 restantes de segunda, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en tierra de propiedad particular de Ecequiel Jimenez, que consta de 5 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 81 áreas, 88 centiáreas y 80

decímetros: linda por O. con carril del Valle Lozo, N. y S. con tierra de D. Pablo Jimenez Cano, y P. con el camino del Casar: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 70 rs., en venta 1550, capitalizadas en 1575, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Veintitres encinas de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Pablo Jimenez Cano, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: linda por O. con el carril del Valle Lozo, S. con tierra de Ecequiel Jimenez, P. con el camino del Casar, y N. con tierra de Lorenzo Buadilla: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 20 rs., en venta 460, capitalizadas en 450, salen á la subasta por la tasacion.

Número 1214 del inventario.—Ciento cuarenta y cinco encinas de las cuales 12 son de primera clase, 31 de segunda y las 102 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Lorenzo Buadilla, que consta de 18 fanegas, ó sean 10 hectáreas, 14 áreas, 49 centiáreas y 69 decímetros: linda por O. con el carril del Valle del Lozo, S. con tierra de Lorenzo Buadilla, P. con el camino del Casar, y N. con tierra de D. Tomás Velasco: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 108 rs., en venta 2204, capitalizadas en 2450, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Cuarenta y cinco encinas, de las cuales 13 son de segunda y las 32 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del carril del Valle del Lozo, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Fulgencio Salvador Carmena, que consta de 3 fanegas, ó sean 1 hectárea, 69 áreas, 13 centiáreas y 28 decímetros: linda por O. con el camino del Casar, S. con herederos de Antonio Diaz Bernardo, P. con el camino de la Huerta del Morro, y N. con tierra de Pedro Diaz Recio: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 32 rs., en venta 644, capitalizadas en 720, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Treinta y cinco encinas de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Reguero de los Palos, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. José Morán, que consta de 4 fanegas, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas, 51 centiáreas y 4 decímetros: linda por O. con el Reguero de los Palos, S. con tierra de Guillermo

Jimenez, P. y S. con el camino de los Carriles: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 29 rs., en venta 701, capitalizadas en 652 rs. 50 cénts., salen á la subasta por la tasacion.

Número 1214 del inventario.—Ciento seis encinas, de las cuales 6 son de segunda clase y las 100 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la cuerda de Valde Aguila, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Fulgencio Salvador Carmena, que consta de 8 fanegas, ó sean 4 hectáreas, 51 áreas, 2 centiáreas y 8 decímetros: linda por O. con tierra de herederos de José Jimenez, S. con la de Gabriel Gutierrez, P. con el Valle de Valde Aguila, y N. con tierra de Evaristo Rubio Alonso: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas en renta en 65 rs., en venta 1500, capitalizadas en 1462 rs. 50 cénts., por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Treinta y dos encinas de segunda clase, en dicho término y de igual procedencia, al sitio del camino del Casar, en tierra de propiedad particular de D. Pablo Jimenez Cano, que consta de 2 fanegas, ó sean 1 hectárea, 12 áreas, 75 centiáreas y 52 decímetros: linda por O. con tierra de Florencio Prieto, S. con la de D. Tomás Velasco, P. con el camino del Casar, y N. con tierra de Ecequiel Jimenez: solo se enagenan los árboles, los que han sido tasados por los peritos en renta en 30 reales, en venta 640, capitalizados en 675, por cuya cantidad se subastan.

Número 1214 del inventario.—Ciento seis encinas, de las cuales 40 son de segunda clase y las 66 restantes de tercera, en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Valde Aguila, enclavadas en tierra de propiedad particular de D. Bonifacio Muñoz, que consta de 6 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 48 áreas, 66 centiáreas y 28 decímetros: linda por O. con tierra de Santiago Diaz, S., P. y N. con otra de Pedro Prieto: solo se enagenan las encinas, las que han sido tasadas por los peritos en renta en 70 rs., en venta 1592, capitalizadas en 1575, salen á la subasta por la tasacion.

Las encinas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero último. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las

fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero, á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de al Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.° Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará la comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.° Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, será de cuenta del rematante.

6.° A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido judicial de Escalona, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem.

Toledo 26 de noviembre de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

#### TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 15.